



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTACIÓN

Para el autor Hans Kelsen, reconocido pensador jurídico y político austriaco (Praga, 1881-Berkeley, California, 1973), impulsor de importantes mecanismos democráticos y republicanos, "... la justicia no es más que aquello bajo cuya protección puede florecer la ciencia y, junto con la ciencia, la verdad y la sinceridad. Es la justicia de la libertad, la justicia de la paz, la justicia de la democracia, la justicia de la tolerancia...".

Bajo este pensamiento podemos afirmar que es más que imperioso, poder dar claridad y fuerza a la justicia en todos sus niveles, ya que esto mismo condicionara la felicidad y bienestar de la sociedad en la que la misma se imparte.

Si nos remitimos al ámbito nacional, en los últimos tiempos, se observo un cambio radical en las metodologías llevadas adelante durante años, en la elección de los representantes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, dotando de la participación ciudadana a la elección de los jueces de este máximo tribunal.

Sin embargo, más allá de que hemos observado este cambio, que tuvo un impacto sin precedentes a nivel regional e internacional, quedarse estático en este punto sin seguir impulsando este aire nuevo, esta justicia nueva, hacia cada uno de los estamentos del estado en donde la justicia debe estar presente, seria por si solo una debilidad y una traición al sentimiento que este nuevo accionar representa.

Es por todo esto que se manifiesta la necesidad urgente de llevar estas herramientas y prácticas democráticas al plano provincial, pudiendo abrir a la ciudadanía todos los espacios que se consideren necesarios, para reestructurar, democratizar y clarificar el Superior Tribunal de Justicia de Río Negro (STJRN).

Consideramos que, ante la actual e inminente partida del Dr. Luis Lutz del máximo órgano judicial de la provincia, un renovado proceso de preselección, evaluación y designación de magistrados dotará al mismo de legitimidad y permitirá reconciliar a la justicia con la sociedad rionegrino, entendiendo además que es responsabilidad, según las facultades establecidas en la carta magna de la provincia, que el señor gobernador implemente este cambio complementando lo regulado en la Constitución Provincial con lo que el decreto 222/03 nacional implementó en la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y dando valor y



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

haciéndose eco del reclamo y de la necesidad de participación manifestada por múltiples organizaciones sociales de la región, tales como: Observatorio de Derechos Humanos de Río Negro, La Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bariloche, INADI Río Negro, Red por la Identidad Lagos del Sur, Red por la Identidad de General Roca, CARTA ABIERTA, La Pastoral Carcelaria de Roca y de Bariloche, Fundación Alternativa Radio Encuentro; Radio Antena Libre, Publica y Universitaria, UNC, la Central de Trabajadores de Argentina CTA, el Movimiento EVITA, SADOP Bariloche, asimismo como prestigiosas personalidades de nuestra región: Osvaldo Alonso, Decano del CURZA Viedma, Abogados de Derechos Humanos de San Carlos de Bariloche y Concejales de Bariloche: Arabella Carreras y Rodríguez Dutch.

Los procesos a implementar serian en principio la posibilidad de proponer o impugnar candidaturas, requerir toda la información y con el suficiente tiempo, y de audiencias públicas con todos sus requisitos en las tres etapas: preselección, evaluación y designación de jueces.

Por ello:

Autoras: Beatriz Contreras, Silvia Horne



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, que previo al proceso de preselección para ocupar la vacante actual de vocal del Superior Tribunal de Justicia en uso de las facultades que otorga la Constitución Provincial y el artículo 7° de la ley K n° 2434:

- a. Instrumente e implemente mecanismos para que todo aquel que detente interés legítimo en la designación de jueces, incluyendo a los ciudadanos en general, las organizaciones no gubernamentales, los colegios y asociaciones no profesionales, las entidades académicas y de derechos humanos, puedan presentar por escrito y de modo fundado candidatos para la postulación a la que alude el artículo 204 de la Constitución Provincial.
- b. Le otorgue carácter obligatorio al tratamiento, análisis y resolución por escrito del Consejo de la Magistratura de las postulaciones conforme al inciso precedente.
- c. Instrumente los recursos necesarios para que las audiencias públicas a las que alude el artículo 9° de la ley K n° 2434 puedan realizarse en cada una de las circunscripciones judiciales de la Provincia de Río Negro.
- d. Otorgue carácter obligatorio al mecanismo previo a la selección de los candidatos enunciado en el artículo 9° de la ley K n° 2434 de audiencia pública para el tratamiento que el Consejo de la Magistratura deberá dar a las objeciones planteadas en el proceso de consulta pública.

Artículo 2°.- De forma.